



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES: ZENITH MARIA DÍAZ ARROYO Y OTROS
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00009-00
FECHA: 09 FEB 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, a fin que pueda ser admitida.

1.El poder aportado es conforme a la ley, sin embargo, en este no se expresa o indica que la demanda esta dirigida contra EDER BOLAÑO IZQUIERDO, quien funge como demandado según lo indica la pretensión principal 1.1.

2. No se acredita en el expediente el cumplimiento del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad artículo 35 de la ley 640 de 2001.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 03	10 FEB 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARIVELLA ANAYA ARIAS Secretaria	